

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

|  |       |
|--|-------|
| Por tres meses, pesetas. . . . .         | 5     |
| seis id. id. . . . .                     | 10    |
| Anuncios particulares, la línea. . . . . | 00'15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas. . . . . | 6'25  |
| seis id. id. . . . .             | 12'50 |
| Número suelto. . . . .           | 00'25 |

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
Negociado 4.º—Núm. 47.

El Alcalde de Roda participa á este Gobierno hallarse detenida en aquella Alcaldía una yegua de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el guarda jurado de aquél término en los prados de dicho pueblo el día 18 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que podrá pasar á recogerla previa justificación y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 23 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de la yegua.—Edad cerrada, alzada siete cuartas próximamente, pelo negro, estrellada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y

segunda subasta de ochenta pinos, monte denominado "El Muerto", perteneciente al pueblo de Aldehuela del Codonal, se anuncia una tercera y última subasta para el día 2 del próximo mes de Junio, bajo las mismas condiciones que se han tenido en cuenta en las celebradas, rebajándose la tasación en un veinte por ciento de la primitiva ó sea quedando reducida para esta á doscientas cincuenta y dos pesetas.

Segovia 23 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de setenta y cuatro pinos, monte denominado "El Plantío", del pinar de propios de Mata de Cuéltar, se anuncia una segunda subasta para el día 2 del próximo mes de Junio, bajo las mismas condiciones reglamentarias que se han tenido presentes en la celebrada, rebajándose la tasación en un diez por ciento ó sea quedando reducida á cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Segovia 23 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 2 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Navas de Oro, una nueva subasta de leñas y maderas divididos en dos lotes, en los sitios denominados "Quemado Redondo y Raso de Roman", del monte de propios, bajo las demás condiciones reglamentarias que se han tenido presentes en las celebradas, rebajándose la tasación en un veinte por ciento, quedando para esta reducida á la cantidad de cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas y veinte céntimos.

Segovia 24 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de ciento treinta pinos y doce extéreos de leña gruesa y ramaje en el pueblo de Nieva, se anuncia terceras y últimas subastas para el día 2 del próximo mes de Junio, bajo las demás condiciones reglamentarias que se han tenido en cuenta en las celebradas, rebajándose la tasación en un veinte por ciento de la primitiva, ó sea quedando reducida á quinientas cuatro pesetas, para la de ciento

treinta pinos, y á catorce pesetas cuarenta céntimos para la de los doce extéreos de leña gruesa y ramaje.

Segovia 23 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Alcaldía de Ochando.

En cumplimiento de lo que viene acordado por el Ayuntamiento y asociados, el día 15 de Junio próximo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa consistorial del mismo la primera subasta con libertad de ventas de los derechos de consumos señalados en la Tarifa oficial vigente, por el período de tres años ó sea desde el próximo ejercicio económico de 1890-91 á 93, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, bajo el tipo anual de 1.080 pesetas 80 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y recargo del 100 por 100 para el municipio.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, acreditar la consignación del 2 por 100 del tipo en cualquiera de las formas que establece el reglamento vigente; debiendo la persona en cuyo favor se adjudique el remate, prestar despues de terminado este ó dentro de los tres días siguientes á la de su celebración, fianza consistente en fiador abonado á satisfacción de la corporación.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Ochando 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Esteban.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Abril último.

| PUEBLOS<br>CABEZAS DE PARTIDO.                       | GRANOS.      |              |              |              |              |              | CALDOS.      |              |              | CARNES.      |              |              | PAJA.        |              |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
|  | Trigo.       | Cebada.      | Centeno.     | Maiz.        | Garbanzos.   | Arroz.       | Aceite.      | Vino.        | Aguardiente. | Carnero.     | Vaca.        | Tocino.      | De trigo.    | De cebada.   |
|  | HECTÓLITROS. |              |              |              | KILÓGRAMOS.  |              | LITROS.      |              |              | KILÓGRAMOS.  |              |              | KILÓGRAMOS.  |              |
|  | Pesetas. Cs. |
| Cuellar. . . . .                                     | 17,57        | 11,26        | 11,00        | "            | 1,00         | 0,50         | 1,20         | 0,30         | 1,00         | 1,00         | 1,20         | 1,50         | 0,04         | 0,04         |
| Santa Maria de Nieva. . . . .                        | 15,57        | 10,50        | 9,61         | "            | 0,65         | 0,63         | 0,87         | 0,30         | 1,23         | 1,00         | 1,09         | 1,34         | 0,05         | 0,05         |
| Riaza. . . . .                                       | 14,41        | 9,01         | 9,46         | "            | 0,82         | 0,80         | 1,09         | 0,24         | 1,09         | 1,09         | 0,82         | 1,39         | 0,04         | 0,04         |
| Sepúlveda. . . . .                                   | 14,41        | 10,13        | 9,68         | "            | 0,48         | 0,50         | 0,96         | 0,20         | 0,75         | 0,90         | 1,30         | 1,40         | 0,04         | 0,04         |
| Segovia. . . . .                                     | 17,96        | 11,27        | 11,04        | "            | 1,25         | 0,60         | 1,25         | 0,50         | 1,00         | 1,20         | 1,30         | 2,50         | 0,03         | 0,11         |
| <b>TOTALES. . . . .</b>                              | <b>79,92</b> | <b>52,17</b> | <b>50,79</b> | <b>"</b>     | <b>4,20</b>  | <b>3,03</b>  | <b>5,37</b>  | <b>1,54</b>  | <b>5,07</b>  | <b>5,19</b>  | <b>5,71</b>  | <b>8,13</b>  | <b>0,20</b>  | <b>0,28</b>  |
| <i>Precio medio general en la provincia. . . . .</i> | 15,98        | 10,43        | 10,15        | "            | 0,84         | 0,75         | 1,07         | 0,30         | 1,01         | 1,03         | 1,14         | 1,62         | 0,04         | 0,05         |

|                 | HECTÓLITRO.            |        | LOCALIDAD.         |
|-----------------|------------------------|--------|--------------------|
|                 | Pesetas.               | Cénts. |                    |
| Trigo. . . . .  | Precio máximo. . . . . | 17 96  | Segovia.           |
|                 | Idem mínimo. . . . .   | 14 41  | Riaza y Sepúlveda. |
| Cebada. . . . . | Idem máximo. . . . .   | 11 27  | Segovia.           |
|                 | Idem mínimo. . . . .   | 9 01   | Riaza.             |

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 22 de Mayo de 1890.—V.º B.º: El Gobernador, Eduardo González Rivera.—El Jefe de la Sección de Fomento P. D., Eladio Fernández.

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Junio próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | FINCAS. |              |                       | Número del inventario. | Vecindad. | PLAZOS. |                        |                             |
|-----------------------|---------|--------------|-----------------------|------------------------|-----------|---------|------------------------|-----------------------------|
|                       | Clase.  | Procedencia. | Pueblo donde radican. |                        |           | Plazo.  | Fecha del vencimiento. | Importe. Pesetas. Céntimos. |

#### CLERO.—VENTAS ANTERIORES.

|                              |                   |                 |                               |                               |    |               |        |
|------------------------------|-------------------|-----------------|-------------------------------|-------------------------------|----|---------------|--------|
| D. Galo Arranz. . . . .      | Rústicas. . . . . | Clero . . . . . | Cuellar. . . . .              | Cuellar. . . . .              | 19 | 11 Junio 1890 | 55'80  |
| Santiago Canto. . . . .      | "                 | "               | Montuenga . . . . .           | Montuenga . . . . .           | "  | 11            | 6'30   |
| Pablo de Blas. . . . .       | Urbana . . . . .  | "               | San Miguel de Bernuy. . . . . | San Miguel de Bernuy. . . . . | "  | 15            | 34'50  |
| Eugenio Perlado. . . . .     | Rústicas. . . . . | "               | Ontalvilla . . . . .          | Ontalvilla . . . . .          | 18 | 3             | 10'05  |
| Sebastian Gutierrez. . . . . | "                 | "               | Turégano. . . . .             | Turégano. . . . .             | 17 | 27            | 265'64 |
| Ezequiel Canto. . . . .      | "                 | "               | Veganzones. . . . .           | Idem. . . . .                 | "  | 27            | 265'64 |
| Nicolás Beano. . . . .       | "                 | "               | Idem. . . . .                 | Idem. . . . .                 | "  | 27            | 265'64 |
| Valentin Canto. . . . .      | "                 | "               | Idem. . . . .                 | Idem. . . . .                 | "  | 27            | 265'64 |

#### CLERO.—VENTAS POSTERIORES.

|                           |                    |                 |                       |                       |   |               |       |
|---------------------------|--------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|---|---------------|-------|
| D. Calixto Gomez. . . . . | Rústicas . . . . . | Clero . . . . . | Zamarramala . . . . . | Zamarramala . . . . . | 8 | 20 Junio 1890 | 51    |
| José Puente. . . . .      | "                  | "               | Abades. . . . .       | Abades. . . . .       | 7 | 1             | 22'22 |

#### ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.

|                        |                  |                 |                           |                           |   |               |       |
|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|---------------------------|---|---------------|-------|
| D. Juan Muñoz. . . . . | Urbana . . . . . | Estado. . . . . | San Cristóbal de Cuellar. | San Cristóbal de Cuellar. | 9 | 26 Junio 1890 | 61'30 |
|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|---------------------------|---|---------------|-------|

Segovia 21 de Mayo de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Pedro Mendez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ginés G. Pola.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, me comunica la Real orden, fecha 15 del próximo pasado Abril, que copiada literalmente dice así:

“El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Siendo varias las consultas formuladas por algunos Delegados de Hacienda, acerca de si corresponde encargar á los Recaudadores de Contribuciones, cuando ejercen interinamente las funciones de los Agentes ejecutivos, de la realización, por la vía de apremio, de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, ha dispuesto S. M. que se circule á las Oficinas provinciales dependientes de la misma la Real orden de 14 de Febrero de 1889, dirigida á esa Subsecretaria con motivo de otra consulta análoga del Delegado de la provincia de Oviedo, la cual es como sigue:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido á consecuencia de la consulta elevada á este Ministerio por el Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo, referente á si lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, que encomienda á los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial las funciones de los Agentes ejecutivos cuando estos cargos se hallen vacantes, es solo estensivo á cuanto se relaciona con dichas contribuciones, ó si debe interpretarse con mas amplio criterio y obligar á los referidos funcionarios á que persigan por la vía de apremio todos los débitos que resulten á favor de la Hacienda en el distrito ó zona que les está confiada; en cuyo último caso entienda aquella autoridad que sobre desatender su principal y mas importante misión, que es la cobranza de las dos contribuciones mencionadas, dimitirían sus cargos algunos Recaudadores:

Vista la base 9.ª del artículo 1.º de la Ley de Recaudación de 12 de Mayo último, y el artículo 66 de la Instrucción de la misma fecha:

Considerando que según el primer precepto, los Agentes ejecutivos son los únicos funcionarios encargados de los apremios en la respectiva zona y practican por sí ó por medio de sus auxiliares en la forma que determinan los Reglamentos, todas las diligencias necesarias para el cobro de los débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen:

Considerando que dispuesto en el artículo 66 del Reglamento citado, que cuando el cargo de Agente ejecutivo resultase vacante, ejercerán sus funciones interinamente los Recaudadores con todos los deberes que le son anexos, es incuestionable que estos están obligados á ejercer la acción coercitiva de todas las contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, puesto que esta gestión está confiada á los Agentes á quienes reemplazan por la base 9.ª referida:

Considerando que, esto no obstante, como de encomendar á los Recaudadores la gestión coercitiva referente á todos los débitos de la Hacienda, podrían originarse perjuicios de importancia á los intereses del Estado, si por esta causa descuidaran la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, que es la misión principal encomendada á aquellos funcionarios, ó renunciaran sus cargos, según han manifestado ya algunos individuos; viniendo á resentirse la organización de este importante servicio:

Considerando por otra parte, que de eximirseles de la referida gestión, ha-

bría necesidad de nombrar comisionados de apremios que se encargasen del servicio, y como este medio ha dado tan malos resultados por recaer generalmente en individuos de escasa capacidad, sería mas conveniente formar un cuerpo de Agentes interinos que se ocupen de la gestión ejecutiva de todos los débitos de la Hacienda; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, por las Direcciones de Impuestos y de Contribuciones, y con lo propuesto por esa Subsecretaria, se ha servido disponer que los Recaudadores de que se trata solo se ocupen de la cobranza de las contribuciones que, hasta ahora, se les tiene confiadas; y que en los casos de ausencia justificada de los Agentes ejecutivos, se nombren por los Delegados de Hacienda otros interinos que se encarguen de la acción coercitiva de todos los débitos contra la Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. á fin de que resuelva con arreglo al criterio sustentado en la preinserta Real disposición los casos análogos que se le presenten.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y el público en general.

Segovia 21 de Mayo de 1890.—P. El Delegado de Hacienda, Ginés G. Pola.

*Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.*

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se ha servido adjudicar con fecha 21 y 30 de Abril último, las fincas siguientes:

Número 4.336.—Un granero-pajar, en el pueblo de Negrodo, procedente de su iglesia, á D. Ezequiel Arroyo Ibáñez, en 176 pesetas.

Número 722.—Una casa arruinada, con un solar adyacente, en el pueblo de Riaguas de San Bartolomé, procedente de las ánimas, á D. Miguel Sancho Granda, en 500 pesetas.

Números 4.225 y 442.—Una heredad de seis tierras y dos viñas en término de Carbonero el Mayor, procedente de la iglesia, á D. Gabino Herrero Gil, en 1.503 pesetas.

Número 204.—Un trozo de terreno en el pueblo de Cantalejo, procedente del Estado; á D. Luis Virseda Gómez, en 13 pesetas.

Número 203.—Un terreno en el pueblo de Cantalejo, procedente del Estado, á D. Mariano Bravo García, en 53 pesetas.

Número 719.—Un edificio destinado á fragua, en el pueblo de Montuenga, procedente de sus propios, á D. Satrio de Pablos Conde, en 150 pesetas.

Número 1.521.—Una heredad de tierras y una viña en término de Roda, procedente del Hospital de la Misericordia, á D. Manuel Bernabé Pedrazuela, en 3.050 pesetas.

Número 35.—Una cuarta parte de casa en Cantimpalos, procedente del Estado, á D. Tomás Postigo Nieva, en 34 pesetas.

Número 5.481.—Siete trozos de eriales en término de Ontanares, procedentes de sus propios, á D. León Allas Sanz, en 164 pesetas.

Número 5.473.—Un terreno en el pueblo del Espinar, procedente de sus propios, á D. Cláudio García y García, en 80 pesetas.

Número 514.—Una casa en el pueblo de Navas de Oro, procedente del

Estado, á D. Pedro Prados Barbado, en 20 pesetas.

Número 481 y siguientes.—Una heredad de 18 fincas, tierras y viñas, en Navas de Oro, procedentes del Estado, á D. Bruno Gallego Galán, en 401 pesetas.

Número 520.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don Bruno Gallego Galán, en 25 pesetas.

Número 522.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don Laureano Bartolomé, en 77 pesetas.

Número 524.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don León Gómez Muñoz, en 25 pesetas.

Número 525.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don Melitón Gómez Rubio, en 53 pesetas.

Número 537.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don Eulogio Martín Gómez, en 51 pesetas.

Número 536.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don Sergio Martín Escolar, en 36 pesetas.

Número 3.140.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don Eugenio Gil Crespo, en 21 pesetas.

Número 3.147.—Un cortijo en término de Navas de Oro, procedente del Estado, á D. Justo Minguela Callejo, en 20 pesetas.

Número 3.157.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don Silverio Arranz Mesa, en 26 pesetas.

Número 530.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don Ruperto García Velasco, en 40 pesetas.

Número 503.—Una casa en Navas de Oro, procedente del Estado, á don Tomás Lázaro Carrión, en 81 pesetas.

Número 5.471.—Un trozo de terreno destinado á monte, en Juarros de Riomoros, denominado Les Barrancos, procedente de sus propios, á D. Cipriano Herrero Onceja, en 3.200 pesetas.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento del público.

Segovia 22 de Mayo de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.

*Alcaldía de Condado de Castilnovo.*

D. Pedro Esteban Velazquez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional del Condado de Castilnovo.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, hay una que copiada á la letra dice así: “Sesión del día 16 de Abril de 1890.—En las Casas Consistoriales del Condado de Castilnovo á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa, se reunieron los Sres. de Ayuntamiento é individuos que con el mismo componen la Junta municipal, bajo la presidencia de don Julian Casla, y abajo firman, con objeto de celebrar sesión, previa convocatoria hecha con la antelación debida. Abierta que fué y declarada suficiente, dicho señor manifestó, que la reunión según se habia hecho constar en la convocatoria, tenia por objeto acordar los recursos que se habian de emplear para cubrir las mil novecientas cuarenta y seis pesetas y sesenta y cuatro céntimos, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de Abril de 1889. Bien enterados los señores concurrentes de lo manifestado y del contenido en la Real orden citada, y considerando el corto número de este pueblo y las circunstancias que concurren en el mismo, por unanimidad acordaron: Que para cubrir el repartimiento expresado se grave á sueldo de empleados, según la regla cuarta del artículo ciento treinta y ocho de la ley municipal, la suma de cien pesetas á razon del cuatro por ciento de la utilidad líquida imponible, y que para cu-

brir la restante cantidad de mil ochocientas cuarenta y seis pesetas y sesenta y cuatro céntimos se solicite del Sr. Gobernador civil la autorización del arbitrio extraordinario que acuerdan imponer sobre la paja de cereales y leña de todas clases que consuman en el distrito, cuyo cálculo se detalla en la siguiente escala:

| ARTÍCULOS.                     | Unidades de aduado. | Precio medio de la unidad. |     | Consumo calculado. | Producto anual. |
|--------------------------------|---------------------|----------------------------|-----|--------------------|-----------------|
|                                |                     | Pts.                       | Cs. |                    |                 |
| Paja de cereales . . . . .     | 100 Kilógs.         | 1                          | 20  | 423.320            | 846'64          |
| Leña de todas clases . . . . . | 100 id.             | 2                          | 40  | 250.000            | 1.000           |
| <b>TOTAL . . . . .</b>         |                     |                            |     |                    | <b>1.846'64</b> |

A continuación acordaron se de publicidad á este acuerdo por término de ocho días para oír reclamaciones, según disponen las leyes superiores, y una vez cumplido se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se pueda llevar á efecto dicho reparto vecinal, y autorización del presupuesto. Y no teniendo otros asuntos sobre que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores presentes, de que certifico. — Julian Casla, Félix Casla, Pedro Lobo, Felipe Matias, Juan Casla, Pablo Yagüe, Julian Martín, Estanislao Llorente, José Casla, Gumersindo Perez, José Fuentesebro, Pedro Esteban.

Es copia á la letra del original que obra archivado en esta Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y para que conste, y remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en el Condado de Castilnovo.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Casla.—D. S. O.: El Secretario interino, Pedro Esteban.

*Alcaldía de Puebla de Pedraza.*

El Ayuntamiento y Junta de este pueblo han acordado cubrir el encabezamiento de los derechos de consumos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1890 á 1891, por medio de remates públicos y arriendos á la venta libre de todas las especies que son objeto de esta facultad.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 30 del corriente y hora de once á doce de su día, bajo las condiciones establecidas en el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Puebla de Pedraza 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.—P. S. M., Hermenegildo Sanz.

*Alcaldía de Lastras de Cuellar.*

D. Bernabé Garrido Martín, Alcalde constitucional de Lastras de Cuellar. Hago saber: Que constituida la Corporación, en Junta con igual número de contribuyentes asociados según previene el artículo 39 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1890 á 1891, acordando que se anuncie la subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, de todos los ramos comprendidos en la tarifa, excepción hecha del impuesto de la sal; convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar el día 31 del actual en las Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, de once á doce de la mañana y por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 2052 pesetas, con más 1.436 pesetas, y 40 céntimos del recargo del 70 por 100, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra dicho cupo y recargos, siendo circunstancia precisa para tomar parte en dicha subasta consignar el importe del 2 por 100 de su importe y sujetarse á las condiciones del pliego facultativo formado por el Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la mencionada Corporación.

Lastras de Cuellar 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Bernabé Garrido.—P. S. O.: El Secretario, Florencio García.

*Alcaldía de Cobos de Segovia.*

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo en pública licitación con libertad de venta y por todo el año económico de 1890 á 91, de los derechos sobre todas las especies que comprende la tarifa primera inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 33, de 17 de Marzo último, que se consuman en dicho período, se ha señalado para el primer remate el día 31 del corriente de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, Alcalde, con asistencia de los individuos de la Corporación y Secretario del mismo, á falta de Notario, sirviendo de tipo para dicho remate la cantidad de 1431 pesetas, 28 céntimos á que asciende el cupo y recargos por todos conceptos, y con sujeción al pliego de condiciones que se tiene formado y obra en la Secretaría de dicha Corporación para el que quiera enterarse de él, siendo circunstancia precisa de que para hacer proposición á dicho remate, se habrá de consignar previamente por los licitadores la consignación del 2 por 100 del tipo que la sirve en cualquiera de las formas que establece el art. 50 del reglamento del presupuesto, y para en el caso de que no tuviera efecto la referida subasta primera, se señala para la segunda y última el día 10 de Junio próximo á la propia hora y en igual sitio que el señalado para la primera, y si fuese susceptible el arriendo intentado, ya en primero ó en segundo remate, habrá de prestar fianzas el arrendatario á satisfacción del Ayuntamiento, consistentes estas en la cuarta parte del importe del remate ó presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento, una vez aprobado por la Administración.

Cobos de Segovia 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Camilo Jorge.

**ALCALDÍA DE SAN ILDEFONSO.**

Fijado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1890 á 91, y apareciendo en el mismo un déficit de 4.000 pesetas después de agotado el 16 por 100 en las contribuciones territorial é industrial, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y 50 por 100 de cédulas personales, que se hace preciso acudir á la segunda tarifa de arbitrios extraordinarios, ha acordado gravar la Junta municipal la tarifa por especies, unidades, precios medios, derechos de la unidad y producto anual que á continuación se menciona y que para los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes se anuncia al público y en el *Boletín oficial* de la provincia.

**TARIFA.**

| ESPECIES.   | Unidad.    | Número de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. |      | Derechos de la unidad. | Producto anual calculado. |
|---|------------|--|----------------------------|------|------------------------|---------------------------|
|   |            |  | Pts.                       | Cts. |                        |                           |
| Palomas, Pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....   | Una.       | 18477  | 0'75                       |      | 0'04                   | 739'08                    |
| Pavos.....  | id.        | 773  | 5                          |      | 0'25                   | 193'25                    |
| Capones.....  | id.        | 462  | 4                          |      | 0'12                   | 55'44                     |
| Faisanes.....   | id.        | 77   | 20                         |      | 0'30                   | 23'10                     |
| Anades, perdices, gallinas; gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos, exceptuándose las gallinas y pollos que se crien en la localidad..... | id.        | 24425  | 1'75                       |      | 0'08                   | 1954                      |
| Aves trufadas.....  | id.        | 154  | 15                         |      | 0'30                   | 46'20                     |
| Conservas de las anteriores especies.....   | Kilógramo. | 231  | 8                          |      | 0'12                   | 27'72                     |
| Nieve, hielo natural y artificial.....  | 100 kgs.   | 15398  | 7                          |      | 0'84                   | 129'34                    |
| Cera en rama ó manufacturada.....   | id.        | 2925   | 450                        |      | 16'80                  | 491'40                    |
| Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama ó manufacturada.....  | id.        | 1386   | 225                        |      | 14'50                  | 200'97                    |
| Huevos, exceptuados los procedentes de la localidad.....  | El 100.    | 38495  | 8                          |      | 0'20                   | 76'99                     |
| Quesos y frutas verdes y secas de todas clases.....   | 100 kgs.   | 924  | 175                        |      | 3'26                   | 30'12                     |
| Manteca extraída de leche.....  | id.        | 308  | 300                        |      | 3                      | 9'24                      |
| Paja de cereales, garrofas, hiervas ó plantas para los ganados.....   | id.        | 46295  | 2                          |      | 0'05                   | 23'15                     |
| <b>TOTAL.....</b>   |            |  |                            |      |                        | <b>4000</b>               |

San Ildefonso 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, A. Armengol.—El Secretario, Primo Aparicio.

*Alcaldía de Perorrubio.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del día 18 del actual, ha acordado proceder á un acotamiento provisional en el actual año, de los caminos, cañadas, prados, requijadas de rios, abrevaderos y demás vias públicas comprendidas en este término municipal, con sus agregados cuyo acto dará principio á los tres días de su inserción.

En su virtud se anuncia por el presente que con la superior autorización será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los propietarios y colonos que tengan fincas colindantes puedan concurrir á presenciar las operaciones y formular las reclamaciones que juzguen oportunas contra aquellas, á los cuales deberán de acompañar los títulos de pertenencia de las fincas; en la inteligencia de que si no lo verifican en los ocho días siguientes al en que se terminen los trabajos de acotamiento, se entenderá que renuncian á toda reclamación y que consienten en la forma y modo verificado, advirtiéndole que si terminado éste y el plazo de presentación de reclamaciones alguno abusare de los cotos, le serán exigidas las responsabilidades á que se hicieren acreedor por los medios de justicia.

Perorrubio 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fernando Casla.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en causa criminal que se instruye en este Juzgado por el delito de asociación ilícita contra José Tri-

guero García, de veintiocho años de edad, casado, pintor y vecino que fué de esta Capital, cuya residencia actual es ignorada, se ha acordado la prisión provisional del mismo sino prestare fianza bastante por valor de setecientas cincuenta pesetas en el término de seis días, mandando se le llame y busque por requisitorias que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Valladolid y de esta provincia, para que comparezca en el término de veinte días contados desde la inserción en la *Gaceta*. En su virtud, encargo á todas las autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Triguero García, y caso de ser habido, se persone con urgencia en este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Segovia á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—El Secretario, Celestino Perez.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa en averiguación del autor ó autores del robo de cubiertos y otros objetos de plata, pertenecientes á Doña Genara Garrido de la Torriente, vecina de esta Capital y cuyas señas son las siguientes:

Seis cubiertos de plata antiguos, con marca, Vicente Torriente.

Diez y siete idem tamaño más grande, más modernos, con marca G. G. T.

Otros diez idem, tamaño más pequeño, con igual marca, todos ellos rayados y los veintisiete últimos, con una flor al cabo.

Dos porta-botellas de plata, con la

marca G. G. T., y dos aros servilleteros labrados, también de plata y con igual marca.

En su virtud, encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los expresados objetos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su adquisición; poniendo en su caso unos y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—El Secretario, Julian Otero.

*Inclusa de Madrid.*

El pago de los meses de Enero y Febrero del corriente año, á las amas de la provincia de Segovia, que tengan expositos de esta Inclusa, ó sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, el día siete del mes de Junio próximo.

Se previene, que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda, y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

**CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS**

DE

**LINO HERRERO.**

Publicada en el *Boletín oficial* del 9 del corriente la relación de las cantidades que los Ayuntamientos habrán de percibir por recargos municipales, los mismos pueden remitir á este Centro autorización para hacerlo efectivo, la cual ha de ser en certificación de acta de sesión, en que conste el nombramiento.

Como dicho abono está señalado del 16 al 28 del corriente, urge á las Corporaciones cumplimentar este servicio para recoger de este Centro el importe por los mismos cobrado, lo cual pueden efectuar cuando les convenga, descontándoles por este servicio el uno por ciento. Las autorizaciones pueden remitirlas á vuelta de correo, así como oficio de autorización para el cobro del premio de cédulas personales, cuyo abono se está verificando.

**CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS**

DE

**LINO HERRERO,**

*Petro, 1.—Segovia.*

Este Centro pone en conocimiento de los labradores, que desde esta fecha dará con garantía personal y sin más gastos, harina á cuenta de cebada hasta la recolección, con economía para el que lo recibe.

Segovia 9 de Mayo de 1890.—LINO HERRERO.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zorzuela del Monte.